

Division territorial.

27 DE NOVIEMBRE DE 1856.

La comision de Constitucion presentó varias de las adiciones à articulos ya aprobados del proyecto, y no hubo ningun debate que ofreciera intereses.

El art. 11 dispone que no puedan celebrarse tratados sobre estradicion de reos políticos, ni de criminales que fueran esclavos en el país donde cometieron el delito. Una adicion consulta que tampoco puedan celebrarse tratados ni convenciones, en virtud de los cuales se alteren los derechos del hombre y del ciudadano otorgados por la Constitucion. Sin discusion es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes. (Art. 15 de la Constitucion.)

El Sr. DIAZ GONZALEZ como individuo de la comision de division territorial presentó el siguiente voto particular en cuestion de la agregacion de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero y consultando que el Estado de México conserve sus limites actuales:

SEÑOR:

El último de los ciudadanos del Estado de México, tiene la necesidad de formular ante vuestra soberanía en un voto particular, la defensa de ese desgraciado Estado, á quien mas de una vez se ha hecho aparecer como el rico botin obtenido en la revolucn de Ayutla.

Yo agradezco, señor, à los electores de mi Estado, el honor que mi hicieron con elevarme de la oscuridad en que me hallaba, al distinguido y apreciable cargo de representante del pueblo: agradezco tambien à los señores diputados, mis paisanos, el nombramiento que hicieron de mí para que representara á nuestro Estado en la comision de division territorial; pero no por esto dejará de ser la primera desgracia del Estado mismo, la circunstancia de tener confiada su defensa al último y mas despreciable de sus hijos, en el tiempo que tiene que combatir con muchos y poderosos enemigos. Sin embargo, señor, mi conciencia está tranquila, porque siempre que á mis solas me tomo cuentas de mi manejo por el bien de mi Estado, no me condena el corazon; pero en esta vez, mas que en otras, tendré que confesar, que agitada por la sorpresa y abatida por el cansancio mi pobre inteligencia, casi ya no me queda ni una frase que escribir, ni un sonido con que poder articular, si no una defensa elocuente, al ménos una

queja que pudiera llegar al corazon de los señores representantes, que deban decidir de cuestiones tan graves como las de division territorial. Division territorial.

Casi dia por dia, señor, he tenido que luchar en la comision, en contra de las pretensiones terribles que por todas partes se han oido en contra del Estado de México. En favor de Querétaro se deseaba el distrito de Tula; los interesados por el Estado del Valle, pretendian los distritos de Texcoco y Tlalnepantla; los del proyectado de Iturbide el de Huejutla; y por último, el Estado de Guerrero, los de Cuautla y Cuernavaca. Perderá mi Estado todo lo que se quiera; morirá, señor, tarde ó temprano, sucumbiendo al poder é influjo de estas pretensiones; pero llegada esa vez no faltará uno de sus hijos que diga, parodiando las palabras del valiente defensor de Cartago dirigidas á Polibio: "Temo tambien por otro de los Estados de la República. ¿No podria suceder que le tocara la misma suerte que al de México?" Morirá éste, señor, me lo dice no sé qué fatal presentimiento; pero tengo la confianza de que no reportaré un funesto anatema, cuando vuelva á dar cuenta á mis hermanos de una de las desgracias que preparan su completa ruina, porque si mis comitentes me han impuesto la obligacion de defender sus intereses, no me han obligado, ni pudieran obligarme, á vencer.

Hablaré, pues, señor, con el carácter de hombre libre de que me glorío, y pediré á vuestra soberanía como le pido rendidamente, repruebe la proposicion del dictámen de la mayoría, que consulta la agregacion de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero.

Necesito, señor, haceros un ligero bosquejo de la decadencia en que se encuentra el Estado que represento y manifestaros sus necesidades, para que pueda inferirse por esto, la inesactitud con que se asienta que no se perjudica con la segregacion de aquellos distritos.

Aunque el actual presupuesto del Estado espedido en 12 de Noviembre del año anterior, importa respecto del último que decretó la legislatura en 31 de Mayo de 1852, una diferencia favorable de 85,341 pesos 4 reales, por economizarse hoy muchos gastos que son precisos en el régimen ordinario del Estado, no puede cubrirse el actual presupuesto con los ingresos: y por esto, señor, sufren tantas miserias los empleados de ese mismo Estado á quien por ironía tal vez se le llama hoy el Estado coloso, el Estado mónstruo.

¿Se preguntará por que, señor? pues bien: yo diré, que consiste, en que despues de la paralización y trastornos que sufre el comercio por el odio que se le tiene en el Estado al inmoral sistema de alcabalas, éstas casi nada le producen últimamente: y aún antes, que algo le producian, no era aún lo bastante para satisfacer á los gastos precisos, ni unidos sus productos

Division territorial.

á los de las muy pocas contribuciones directas, que han quedado vigentes, para cumplirle al pueblo las promesas del plan de Ayutla. Solo la contribucion personal, aún deducida la cantidad que se dedicaba al fondo de instruccion primaria, daba á la hacienda del Estado, la cantidad de 163,000 pesos, como consta en la Memoria de hacienda, presentada en el año de 1852. Pero hoy no se recauda en el Estado mas contribuciones que la del tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas, la de establecimientos industriales y giros mercantiles, y la de objetos de lujo, sueldos y salarios.

Pues bien, señor: estas contribuciones, aun en los tiempos que se llaman bonancibles del Estado, aun en ese año feliz de 52, que se cita con tanto empeño, apenas producian una cantidad igual á las cinco octavas partes de lo que importa el presupuesto de este año, como puede verse en el estado general de recaudacion, presentado por la seccion directiva de la secretaría de hacienda, en Marzo de 1852, é inferirse de la comparacion que se haga con el presupuesto que corre impreso en el periódico oficial del Estado, del dia 29 de Noviembre del año anterior. Podia, señor, referirme á datos mas recientes; pero como nadie los puede autorizar mas que el actual gobierno, no quiero que se dude de su imparcialidad y buena fé en estos negocios, que afectan tanto á los hijos del Estado.

Con afanes, señor, se hacen hoy dilatar los productos de esas contribuciones, sin que puedan dar jamas la cantidad que se recaudaba en 52, porque las fincas han sufrido mucho, y disminuyendo su valor no puede estorcionarse á los causantes: lo mismo puede decirse de los establecimientos industriales y giros mercantiles, que han sido una de las mejores fuentes para las rentas del Estado: las demas contribuciones son tan insignificantes, que no merecen ni el honor de que vuelva á recordarlas.

Por otra parte, señor: ¿quien podrá decir con buena fé, que las poblaciones del Estado de México están en su apogeo, porque tenia este un sobrante en sus arcas el año de 52? No hay mas, señor, que ver, ya no quiero á los pueblos distantes que no conocerán muchos señores diputados, sino al ménos á los que pueden observar en los caminos que conducen á esta capital. ¿Se desea una noticia del estado que guardan las poblaciones de Ixtlahuaca, San Felipe del Obrage y Lerma? Respondan por mí los señores diputados de Michoacán, que las han de haber visto al paso, pobres, arruinadas y acreditando con sus escombros y el triste aspecto de sus casas, la miseria y abyeccion en que se encuentran. ¿Se quiere saber la miseria de Tlalnepantla, Cuautitlan, Tepeji del Rio, Soyaniquilpam y Tula? Ocurro á los señores diputados de Jalisco y Querétaro, que al pasar la habrán percibido. Pero ¿para que cansar la respetable atencion de

Division territorial.

vuestra soberanía, cuando nadie puede presentar datos estadísticos sino en apoyo de mis asertos? Y por esto tal vez, señor, solo se han hecho valer en la comision los datos que pueden presentar como arreglada la naciente hacienda del Estado en 1852.

Cuando con la Memoria de hacienda de ese año, y sin conocer las poridades todas de la miseria del Estado de México, se le pinta como el mas poderoso; vive Dios, señor, que no hay buena fé. Se presenta el retrato de lo que era y pudo ser esa entidad de nuestra federacion; pero no se pone á la vista el esqueleto que ha quedado. Al ecsagerar su bonanza, no se dice que fué debida á la sábia economia y desprendimiento de los diputados de la última legislatura, que empezaron por disminuirse sus sueldos para reducir los demas, y que bajaron el presupuesto hasta el estremo de que solo pudiera cubrirse con las contribuciones directas, que el pueblo recibia bien, para satisfacer así otra de las necesidades del pueblo mismo, que odiaba las contribuciones indirectas.

En el año de 52, señor, es cierto que el Estado pudo tener esperanzas muy lisonjeras para su porvenir; pero una hacienda naciente y formada con afanes y hasta con sacrificios de los hombres de 48 y 52, no podria ménos de quedar reducida á la nulidad por los tiranos de la administracion pasada, que llegaron á tomar hasta los fondos de las municipalidades, para el sosten de los verdugos, que hacian correr casi diariamente la sangre de sus víctimas, en la capital y en otros pueblos del Estado.

Vino la revolucion de Ayutla, esta hizo promesas al pueblo dándole garantías de que serian abolidas varias contribuciones. Y yo pregunto, señor, ¿estas promesas han de quedar cumplidas, ó despues del triunfo hemos de olvidarlas los liberales para burlar tambien á ese pobre pueblo como lo han hecho siempre nuestros déspotas? Yo creo que no, señor; y si el pueblo del Estado de México pertenece á la gran familia de mexicanos, tiene á su vez el derecho de ecsigir el cumplimiento de las promesas que se le hicieron. Pues bien: á un Estado que está hoy en la miseria ¿se le gravará, despues de quitarle sus dos ricos Distritos, con cuantiosas contribuciones directas para que pueda vivir? ¿A un Estado que ve con odio las contribuciones indirectas, se le harán soportar con tiranía, para llenar el presupuesto de su futura administracion constitucional? ¿Y por que? ¿Porque fué feliz en 1852, porque supo sacrificarse y trabajar, no para conseguir el fruto de sus fatigas, que le robó el dictador, sino para tener la desgracia de poseer documentos con que sus gratuitos enemigos en el tiempo de la libertad, léjos de elogiar sus virtudes, lo abominen mas, lo presenten como peligroso en la balanza politica, y despues por una incomprendible contradiccion, le llamen *imbécil* y le voten á la frente crímenes

Division territorial. de los tiranuelos que lo han oprimido, ó defectos de los hombres de buena fé, que nunca pueden ser unos dioses? ¡Ah, señor! felices los demas Estados, si no tienen que avergonzarse unos de otros!

Si valiera el argumento que se toma de la antigua y ecsagerada prosperidad del Estado de México, para despojarlo hoy, ¿qué garantía tendrían los demas Estados, para no quedar espuestos á la misma suerte? ¿No habria en otro congreso un representante, que dijera de otro Estado, lo que se dice hoy del de México? No es remoto, señor, que se diga, por ejemplo: “ Jalisco, en tal fecha, fué rico, fué feliz, nada pierde con darle hoy “ al territorio de Colima dos buenos cantones; él ha trabajado por su prosperidad, pues bien, prémiensele sus afanes, con quitarle lo mejor que “ tiene él trabajará con mayor esfuerzo, y entónces volverémos à quitarle; “ mas.” No cabe duda, señor: si el argumento es bueno, la verdad es una siempre, y si hoy se aplica al Estado de México, no puede dejar de ser justo, que alguna vez se aseste contra de otro Estado.

Quiero suponer que el Estado de México tuviera hoy un sobrante en sus arcas, y que estuviera tan arreglada su hacienda, como en el año de 52: ¿Esta bonanza es una razon para quitarle dos distritos? ¡Ah señor! Desgraciado el Estado laborioso que trabaje, que ayune, que se sacrifique por ser feliz, si al emprender el vuelo que lo conduzca á la prosperidad, se le han de cortar las alas y se le ha de hacer retroceder, nada mas que porque sus afanes asusten á otros Estados, ó porque nos formemos el empeño de abatir en la federacion á todo Estado que no sea en el que tenemos nuestros intereses. ¡Horrible anarquía, señor, que nos podrá conducir al abismo, donde ha precipitádose últimamente la República de Guatemala!

Quizá por esto, un anciano respetable y diputado por el Estado de México, se esforzaba en decir en la tribuna, que de las cuestiones de division territorial, se podía decir que eran el *Noli me tangere*; y vive Dios que tenía razon, porque recuerdo que si fué tan adversa la suerte de Colombia, de esa hermosa república, objeto de mis simpatías, no se debió á otra cosa, que á las aspiraciones de un Estado contra otros, y no quisiera, señor, que al fin de tantos afanes y de tantos sacrificios, nuestra República acabe como aquella, y llegue á maldecirse entre nosotros, como entre los colombianos, hasta el nombre de federacion.

Se dice, señor, que los vecinos de los distritos de Cuautla y Cuernavaca piden se incorporen estos al Estado de Guerrero; pero despues de que siempre se ha dudado en las discusiones del soberano congreso de la esactitud y valor de las actas, nunca se podrá demostrar, que las que son favorables á la incorporacion, sean un documento en que se espese al ménos la voluntad

de la mayoría de los ciudadanos de esos distritos: por el contrario, señor, Derecho de reunion. esceptuando la municipalidad de Puente de Ixtla, las demas han formulado sus actas en sentido opuesto; y si se duda de la autenticidad de estas, ó se teme que el gobernador del Estado las haya arrancado por la fuerza, y ahogando las voces de los pueblos; no sé por qué motivo no haya tambien temor, de que las muy pocas que hoy aparecen en favor de la incorporacion, hayan sido obtenidas por la intriga. Yo, señor, no tengo datos para asegurarlo; pero sí sé, que cuando con toda libertad pudieron oponerse á los deseos del gobernador, las municipalidades de Puente de Ixtla en aquellos distritos, y la de Alfajayucan en el de Tula, hay motivo para juzgar, que el gobierno no abusó de su poder, ni impuso silencio á los pueblos.

Por otra parte, señor, el mismo diputado por el Estado de Guerrero, asegura en un cuaderno, que se nos ha repartido con profusion, que los propietarios de los distritos de Cuautla y Cuernavaca han intentado muchas veces y entablado negociaciones en estos últimos días, para formar un territorio en Cuernavaca: y yo pregunto, señor, ¿si es cierta esa solicitud, será una prueba de que los propietarios desean la incorporacion de sus distritos al repetido Estado de Guerrero? Apelo al buen criterio de los señores diputados.

Yo no desconozco, señor, los muy buenos servicios que prestó este Estado en contra de la tiranía; deseara que todos los Estados procuraran repararle los mayores perjuicios que sufrió por obtener la libertad que hoy disfrutan; pero que no sea el Estado de México, quien con un perjuicio incalculable se vea estrechado á presentar por todos, el medio de resarcir esos males: y mucho mas cuando hay buenos fundamentos para temer que se obra contra la voluntad de los propietarios y demas ciudadanos de los distritos de Cuautla y Cuernavaca: por esto, señor, suplico á vuestra soberanía rendidamente, se digne aprobar la proposicion que tengo el honor de presentarle, para que el Estado que represento, sea considerado en el artículo constitucional, como los demas de la federacion á quienes se conservan sus límites.

“Unica —El Estado de México conservará los límites que actualmente “ tiene.

“México, Noviembre 27 de 1856.—*Prisciliano Diaz Gonzalez.*”

El art. 22 del proyecto garantiza el derecho de reunion y asociacion pacífica para cualquier objeto. Una adiccion propuso que este objeto sea *licito*, y quedó aprobada por 76 votos contra 4. Otra adiccion al mismo artículo, propone que ninguna reunion armada puede deliberar.

Ereccion de
nuevos Esta-
dos.

La ataca el Sr. CENDEJAS como contraria al artículo que otorga el derecho de estar armado; la defienden los Sres. VILLALOBOS y GUZMAN, y es aprobada por 75 votos contra 4. (Art. 9.º de la Constitucion.)

El art. 23 declara inviolable la propiedad, que solo puede ser ocupada por causa de utilidad pública y prévia indemnizacion. Una adiccion propone que la ley determine qué autoridad ha de hacer la espropiacion, y en qué términos se ha de verificar. Es aprobada por 73 votos contra 6. (Art. 8.º de la Constitucion.)

El art. 24 establece las garantías de los acusados en los juicios criminales. La fraccion 4.ª establecia el jurado, y fué reprobada; en su lugar la adiccion consulta que se tome declaracion preparatoria al detenido dentro de 48 horas, contadas desde que quede á disposicion de su juez. Esta fraccion es aprobada por 79 votos contra 1. (Art. 20 de la Constitucion.)

La fraccion 4.ª del artículo 64, que fué modificada en el primer debate, da al congreso la facultad de erigir nuevos Estados, cuando así lo pidan 80,000 habitantes que tengan los elementos para constituir una entidad política. La adiccion propone que para que se lleve á efecto el acuerdo del congreso, es indispensable que sea aprobado por la mayoría de las legislaturas.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) se opone á esta idea, porque la cuestion de erigir nuevos Estados no interesa á las legislaturas, sino á la federacion y porque las legislaturas no deben ser un tribunal de apelacion contra las resoluciones del congreso.

Nadie habla en pró de la adiccion, y los Sres. Moreno y Zarco, que tenían la palabra en contra, la renuncian.

La adiccion es aprobada por 52 votos contra 27. (Art. 72 de la Constitucion, fraccion 2.ª)

Otra adiccion consulta que el congreso tenga la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponde á los tribunales federales. Es aprobada por 79 votos contra 1. (Art. 72 de la Constitucion, fraccion XXIV.)

En el art. 99 que determina las controversias de que deben conocer los tribunales de la federacion, la fraccion 5.ª que fué declarada sin lugar á votar, decia: "De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro, cuando el Estado sea la parte actora." La comision volvió á presentarla en los mismos términos, dividiéndola en partes para poder conocer la opinion del congreso.

El Sr. LAZO ESTRADA pidió algunas esplicaciones sobre esto, y se las dieron los Sres. Mata y Guzman.

Quedó como primera parte hasta las palabras "de otro," y fué aprobada por 68 votos contra 12. (Art. 97 de la Constitucion, fraccion V.)

Responsabili-
dad de altos
funcionarios.

Contra la segunda parte repitieron las objeciones ántes presentadas los Sres. MARISCAL y MORENO: la comision declaró que no la defendia, pues solo queria conocer la opinion del congreso, y quedó reprobada por 76 votos contra 6.

La comision presentó el siguiente proyecto sobre responsabilidades que ha formado en lugar de la seccion del juicio político, que fué declarada sin lugar á votar.

De la responsabilidad de los altos funcionarios.

Art. 105. Los diputados al congreso de la Union, los individuos de la suprema corte de justicia y los secretarios del despacho, pueden ser perseguidos ante los tribunales ordinarios, por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo; mas para que sea espedita la accion de dichos tribunales, se necesita que el acusado sea ántes separado de su encargo, por medio del procedimiento que se establece á continuacion.

Art. 106. Para decretar la separacion de que habla el artículo anterior, habrá un jurado de acusacion y un gran jurado de sentencia.

Art. 107. El jurado de acusacion se formará de doce diputados, cuya designacion se hará por la suerte, inmediatamente despues de presentada al congreso cualquiera acusacion. Las atribuciones de este juzgado serán: 1.ª practicar secreta y diligentemente la averiguacion de los hechos sobre que verse la acusacion, consignando por escrito todas las constancias necesarias; 2.ª oír al acusado sus descargos, admitiéndole cuantos datos presente y sean conducentes á su defensa; 3.ª acordar por dos tercios de la totalidad de sus miembros, si la acusacion es ó no admisible, para lo que usará la fórmula siguiente: "Ha lugar (ó no) á que se resuelva por el gran jurado, sobre la acusacion intentada por N. contra tal funcionario, por tal delito, falta ú omision." La declaracion de este jurado produce necesariamente la suspension del funcionario acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencia el congreso de la Union, quien resolverá en sesion pública, si el funcionario acusado debe ó no ser separado de su puesto. Dicha declaracion se hará, usando de la fórmula siguiente: "Queda separado, (ó no hay mérito para separar) de su encargo, al funcionario N., acusado de tal delito, falta ú omision."

Responsabilidad de altos funcionarios.

Art. 109. La declaracion del jurado se hará por los dos tercios de diputados presentes, no incluyendo en este número á los miembros del jurado de acusacion, quienes concurrirán á la sesion del jurado con voz informativa y absteniéndose de votar. Para el caso de no haber lugar á la separacion, basta el voto de la simple mayoría.

Art. 110. La separacion de los altos funcionarios, en virtud de este procedimiento, puede ser por determinado tiempo, ó perpetua con calidad de inhabilitacion.

Art. 111. El gran jurado, obrando prudencialmente y en vista de las circunstancias, puede hacer la separacion del primer modo; mas solo podrá verificar la del segundo en los delitos de traicion á la patria, ataque directo á la Constitucion y notoria mala versacion de los caudales públicos. Todo lo dicho se entiende sin perjuicio de la accion criminal, que en todo caso queda espedita despues de la separacion.

Art. 112. El presidente de la República está tambien sujeto á este procedimiento; pero durante el tiempo de su encargo, solo puede ser acusado por los delitos de traicion á la patria, violacion espresa de la Constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos atroces del orden comun. —Arriaga.—Guzman.—Ocampo.—Castillo Velasco.—Mata.

28 DE NOVIEMBRE Y 1.º DE DICIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

2 DE DICIEMBRE DE 1856.

Se procedió á la renovacion de oficios.

Recogida la votacion para nombrar presidente, resultó que no habia número; se pasó lista, se anunció que se habian retirado dos diputados, y se suspendió la sesion.

Continuó despues completándose el número, y quedó electo presidente el Sr. Iturbide por 59 votos, contra 12 que obtuvo el Sr. Reyes, 2 el Sr.

Responsabilidad de altos funcionarios.

Muñoz, 2 el Sr. Diaz Barriga, 2 el Sr. Tellez, 1 el Sr. Ocampo, 1 el Sr. Cerqueda y 2 cédulas blancas.

Para vice-presidente tuvieron: 31 votos el Sr. Diaz Barriga, 28 el Sr. Zavala, 5 el Sr. Reyes, 4 el Sr. Cerqueda, 2 el Sr. Alcaraz, 2 el Sr. Payró, y uno cada uno de los Sres. Romero Rubio, Muñoz, Ibarra, Olvera, Peña y Ramirez, Quijano, Ramirez (D. Mariano), Gomez Farias, Rojas (D. Nicolás) y Revilla.

No habiendo eleccion, se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Diaz Barriga y Zavala. Habia 80 diputados, y resultaron 88 cédulas, prodigio que dejó perpleja á la secretaria. Recogida de nuevo la votacion no habia número, se pasó lista, y se anunció que aunque estaban en el salon 79 señores, solo habian votado 75. Completóse al fin la votacion, y hubo 38 cédulas por el Sr. Diaz Barriga, 37 por el Sr. Zavala, 1 por el Sr. Ibarra, 1 por el Sr. Iturbide y dos en blanco. No hubo eleccion.

Iba ya á procederse á tercer escrutinio, cuando el Sr. OCAMPO, deplorando que hubiera quien estuviese jugando, burlándose del congreso y de la nacion, propuso que por esta vez la votacion fuese nominal.

Al Sr. GARCIA GRANADOS le parece mejor que cada diputado sea llamado á votar.

Admitida la idea del Sr. Ocampo, queda nombrado vice-presidente el Sr. Zavala por 48 votos, contra 33 que obtuvo el Sr. Diaz Barriga.

El Sr. OLVERA presentó, como individuo de la comision de constitucion, el siguiente voto particular sobre la seccion de responsabilidades, y lo apoyó brevemente esplicando las diferencias que hay entre su proyecto y el de sus compañeros:

“Art. 1.º El presidente de la República y secretarios del despacho, son responsables por los delitos de oficio que cometan durante el tiempo de su encargo, y los del orden comun que tengan un carácter atroz.

Art. 2.º Lo son tambien por los delitos oficiales y del orden comun, el presidente y ministros de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, los diputados, los ministros y encargados de negocios, cónsules y demas agentes diplomáticos de la República, y los gobernadores de los Estados, por solo los delitos de oficio, en su calidad de agentes de la federacion.

Art. 3.º El congreso, conformándose á los procedimientos que el actual reglamento de la cámara establece para juzgar en ella á los diputados, conocerá de las acusaciones contra los funcionarios que se mencionan en los artículos anteriores, y conforme á estos mismos, para el simple hecho de declarar si ha ó no lugar á formacion de causa, quedando el acusado despues de la primera de estas declaraciones sujeto al juez comun.

Responsabilidad de altos funcionarios.

Art. 4.º Los altos funcionarios son tambien responsables de faltas u omisiones graves cometidas en el cumplimiento de su encargo. De esta clase de acusaciones conocerá tambien el congreso, declarando simplemente si el acusado *merece* ó *no* la confianza pública: mas para este juicio político, se establecen jurados de acusacion, conforme à las partes siguientes de este artículo:

1.º El congreso no podrá sujetar al juicio político al presidente de la República y secretarios del despacho, sin la acusacion de la mayoría absoluta de las legislaturas. Estas, al hacerla ante el congreso, darán al acusado conocimiento de los datos que hubiere habido para la acusacion, à fin de que prepare su defensa, y pueda hacerla oportunamente ante la opinion pública.

2.º Una tercera parte de los ministros de la suprema corte de justicia que designe la suerte, será el jurado de acusacion que declarará *haber* ó *no mérito*, para que el congreso se ocupe de las que se presenten contra los ministros y demas agentes diplomáticos de la República.

3.º El jurado de acusacion para el juicio político de los diputados, será la legislatura del Estado de que el acusado fuere representante, fallando por una de las fórmulas mismas espresadas en la segunda parte de este artículo; pero à fin de que no se perjudique el servicio nacional por la falta de los diputados, la legislatura no podrá ocuparse de la acusacion, sino en los recesos del congreso general, à cuyo efecto avisará à éste, por conducto de los secretarios, tener pendiente acusacion, designando la persona, para que ésta no sea nombrada en la diputacion permanente. En los casos en que por enfermedad ú otro motivo no pueda ocurrir el acusado ante la legislatura, se le hará conocer la acusacion, y se recibirá su defensa por conducto del presidente de la diputacion permanente del congreso.

Art. 5.º La declaracion de culpabilidad, produce la inhabilidad perpetua ó temporal del acusado, segun el gran jurado de sentencia lo acuerde, para el destino que aquel ocupe.

Art. 6.º La ley orgánica señalarà los procedimientos à que deben sujetarse para el juicio político estos diversos jurados de acusacion.

Sala de comisiones del soberano congreso extraordinario constituyente. México, Noviembre 28 de 1856.—*Olvera.*”

Se abrió el debate sobre el art. 105 del voto de la mayoría. (*)

El Sr. MORENO echó ménos que en el artículo no estuviesen comprendidos los gobernadores, una vez que han sido ya declarados agentes de la federacion en los Estados.

(*) Véase en la pàg. 621.

Responsabilidad de altos funcionarios.

El Sr. GUZMAN califica de fundada esta observacion, y cree que la idea del Sr. MORENO es materia de una adiccion.

El Sr. BARRERA impugna el artículo, declarándose en favor del método establecido en la Constitucion de 1824, y oponiéndose à que las causas de responsabilidad pasen à los tribunales ordinarios.

El Sr. OCAMPO defiende el artículo, contestando à las objeciones del señor preopinante, y se levanta la sesion.

3 DE DICIEMBRE DE 1856.

Siguiendo el debate sobre el art. 105 del proyecto de Constitucion, el Sr. REYES, no comprendiendo las faltas que puedan cometer los diputados en el ejercicio de su encargo, pidió que fuesen escludidos de la responsabilidad que el artículo consulta. En su concepto los diputados ejercen sus funciones de tres maneras; preparando los trabajos del congreso en las comisiones, tomando parte en los debates y votando; en ninguno de estos casos puede haber falta, supuesta la inmunidad de los representantes que es la garantía de su independenciam. El artículo no puede referirse à los que dejan de concurrir à las sesiones, porque si este abandono merece la mas severa censura, no es falta que se comete ejerciendo las funciones del cargo.

El Sr. MORENO opina que la falta à las sesiones debe ser caso de responsabilidad, pues en ciertos casos importa un mal para el país, cuando por algunos cuantos se frustran los trabajos de la representacion. Dispara algunas alusiones à quema ropa contra los diputados faltistas, se refiere à lo que pasa actualmente, y llama traidores à los que por su abandono ú otras causas esponen al país à quedarse sin Constitucion y à ser presa de la anarquía.

El Sr. GARCIA GRANADOS sigue en el mismo tono y declara que si perteneciera à un gran jurado en que se juzgara à un diputado faltista, lo trataría con la mayor severidad.

El Sr. REYES condena à los faltistas; pero insiste en que no cometen la falta ejerciendo las funciones de diputados y los compara con los jueces que dejan de asistir à los tribunales.

El Sr. GUZMAN esplica detalladamente cuáles pueden ser los casos de